

LEBRIJA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de la aprobación inicial de la modificación de la declaración de zona acústicamente saturada, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 8 de mayo de 2013, y no habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 56 del R.D.L. 81/86, a continuación se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, entrando en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aprobar la declaración de zona acústicamente saturada y su correspondiente Plan Zonal Específico, tras modificación de la existente, en las siguientes zonas:

Zona 1 (entorno de la calle Cuba): Delimitada, por un lado, entre los números 14 y 15 (ambos incluidos) de la calle Cuba y los números 3 y 4 (ambos incluidos) de la misma calle. Además de la calle Cuesta María Jesús, desde la calle Cuba hasta el nº. 15 incluido.

Zona 2 (entorno de la Plaza del Pajarete): Delimitada por los números 27 y 24 (ambos incluidos) de la calle Molinos, por un lado, números 6 y 9 (ambos incluidos) de la calle Alonso el Sabio, por otro lado, los números 1 de la plaza Pajarete y núm. 8 de la calle Loba (ambos incluidos), por otro lado, y los números 17 y 20 (ambos incluidos) de la calle Molinos, por otro lado.

En Lebrija a 1 de julio de 2013.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

253W-9584

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 21 de febrero de 2013 el Reglamento de Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros de Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía de Mairena del Aljarafe, y una vez sometido a información pública durante el plazo de treinta días sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias, se entiende aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS DE VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Exposición de motivos

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, define como centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan funciones análogas; y crea el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, en los que se inscribirán los centros definidos.

En el Capítulo IV, del Título II de la Ley se regulan las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Por otra parte, remite a las entidades municipales la competencia para la creación del registro de los citados establecimientos. El artículo 32 establece como competencia de los Ayuntamientos la inspección de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía definidos en el artículo 20.1.

La Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 220, de 22 de septiembre de 2006, establece en su articulado la obligación de crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios, regulando los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía definidos o numerados con anterioridad.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas. La inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Por todo ello, se crea el Reglamento del Registro de los veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Mairena del Aljarafe y el artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, que regula las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de Mairena del Aljarafe.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. *Competencia y gestión.*

La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde u órgano en quién delegue, estando encomendada su gestión a la Delegación Municipal competente, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Artículo 4. *Funciones del Registro.*

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de este Reglamento.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo

Artículo 5. *Tipo de inscripciones.*

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1. La solicitud de alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, se producirá simultáneamente a la declaración responsable o solicitud de licencia en su caso para el ejercicio de la actividad.
2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará como modificación de datos.

Artículo 6. *Procedimiento de inscripción, baja o modificación.*

— *Altas.*

1. Se establece un modelo normalizado de declaración responsable para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidados de animales de compañía. Además se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, del representante así como documento en el que conste la representación.
 - Documentación técnica suscrita por veterinario legalmente capacitado que contenga al menos la siguiente información:
 - Memoria descriptiva de la actividad.
 - Descripción de las instalaciones.
 - Programa de manejo higiene y profilaxis de los animales albergados.
2. La Delegación municipal correspondiente a efectos del alta comprobará de oficio la los datos obrantes en el Ayuntamiento y demás datos necesarios para su inscripción: titularidad, localización, tipo de actividad entre otros.
3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin mas tramite.
4. Cumplimentados dichos requisitos, y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta provisional procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con este número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento junto con el de la licencia de apertura.
5. El alta definitiva se producirá cuando se haya verificado la declaración responsable u otorgado la licencia, en su caso.

— *Bajas.*

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía inscritos en el Registro, estarán obligados a comunicar a la Delegación municipal correspondiente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. Este Servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.
2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

— *Modificación de datos.*

La modificación, rectificación o cancelación de cualquier dato contenido en el Registro se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 7. *Plazo de validez de la inscripción.*

El plazo de validez de la inscripción será indefinida, debiéndose comunicar, no obstante, cualquier cambio o modificación producido como consecuencia del desarrollo de la actividad o de la legislación de aplicación.

Artículo 8. *Gestión del Registro.*

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevara en soporte informático, en el que se practicaran los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue, previo en su caso, el abono de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal.

Artículo 9. *Contenido del Registro.*

1. El Registro se compone de tres secciones:
 - A. Centros veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.
 - B. Centros para la venta: Tienda de animales y centros de estética.
 - C. Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, Residencias, Criaderos, Centros de Adiestramiento, Establecimientos para la practica de equitación.
2. El Registro contendrá los siguientes datos:
 - Relativos al titular:
 - Nombre y apellidos del titular, o en su caso, razón social.
 - N.I.F. del titular del centro o CIF de la actividad.
 - Dirección.
 - Número y fecha de inscripción en el Registro de Establecimientos.
 - Número de licencia de apertura.
 - Número y Fecha de inscripción como Núcleo Zoológico si procede.
 - Relativos al establecimiento:
 - Denominación comercial.
 - Tipo de Centro y Actividad que desempeña.
 - Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario
 - Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.
 - Otros datos:
 - Teléfono, fax y correo electrónico.
 - Representante (obligatorio en personas jurídicas).
 - Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 10. *Inspección y control.*

El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos.

La Junta de Andalucía, a través de las Consejerías de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y Gobernación y Justicia, podrán llevar a acabo en el ámbito de sus competencias inspecciones de vigilancia y control del cumplimiento de la legislación vigente, al igual que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

En el ámbito de las competencias municipales, y en cumplimiento del artículo 36 de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales de Compañía («Boletín Oficial» de la provincia 220, de 22/09/2006), los servicios técnicos municipales y la Policía Local realizarán las funciones de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral, a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación y en el presente reglamento así como la actualización de los datos obrantes en el Registro, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, en particular, la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o locales donde se realicen las actividades objeto de la presente norma.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía será considerado como falta grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.o) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía y 41.O) de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales, siendo sancionable con las multas previstas en los artículos 41.1.b) y 44) de las mismas.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

Artículo 12. *Publicidad del Reglamento y Protección de datos.*

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe publicitará a través de su página web el contenido y alcance de este Reglamento.

Los datos de carácter personal aportados por los obligados a inscribirse en el Registro objeto de este Reglamento se incorporarán a un fichero de titularidad del Ayuntamiento.

Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición legalmente previstos mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Artículo 13. *Registro Único de Ganadería de Andalucía.*

Producida la inscripción en el Registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía; ello en base al apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo.

Disposición adicional

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición transitoria

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Mairena del Aljarafe a 31 de mayo de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

7W-7941

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles de fecha 1 de abril de 2013, abajo indicada; la misma se intentó el 6 de mayo de 2013 y el 7 de mayo de 2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia: Notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

Datos del Destinatario.

DNI/CIF: B91392399.
Nombre: Técnicas de Metalisterias, S.L.
Domicilio: A/A Álvaro López Cl Zurcidoras 4 2.º A.
Municipio: Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Código Postal: 41015

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2011 2995.

Asunto: Notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles.

Número Expedición: 70436/8227.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Técnicas de Metalisterias, S.L., NIF B91392399 domiciliado en A/A Álvaro López, Cl. Zurcidoras 4 2.º A por los conceptos que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 6 de marzo de 2013, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria del 17 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Detalle de recibos:

<i>Ejer.—N.º Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto Tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2010/00259226	I.B.I. (Urb)	Cl Congreso, 0001 1 -1 36	30,06 euros	6,01 euros
2010/00259227	I.B.I. (Urb)	Cl Congreso, 0001 1 -1 37	30,06 euros	6,01 euros
2010/00259268	I.B.I. (Urb)	Cl Congreso, 0001 2 00 19	576,39 euros	115,28 euros
2010/00323248	Basura-Mai	Calle Formación, 0006	389,00 euros	77,80 euros
2011/00021904	Basura-Mai	Calle Formación, 0006	389,00 euros	77,80 euros
2011/00046567	I.B.I. (Urb)	Cl Congreso, 0001 1 -1 36	30,06 euros	6,01 euros
2011/00046568	I.B.I. (Urb)	Cl Congreso, 0001 1 -1 37	30,06 euros	6,01 euros
2011/00046609	I.B.I. (Urb)	Cl Congreso, 0001 2 00 19	576,39 euros	115,28 euros
2012/00185526	I.B.I. (Urb)	Cl Congreso, 0001 2 00 19	634,03 euros	126,81 euros
2012/00187585	I.B.I. (Urb)	Cl Congreso, 0001 1 -1 36	33,07 euros	6,61 euros
2012/00187586	I.B.I. (Urb)	Cl Congreso, 0001 1 -1 37	33,07 euros	6,61 euros
2012/00233585	Basura-Mai	Calle Formación, 0006	389,00 euros	77,80 euros
Totales:			3140,19 euros	628,03 euros.

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 30 de mayo de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

4W-8166